

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
1100131100152020-00435-00

Como quiera que la prueba de ADN citada no se pudo llevar a cabo, en efecto, se dispone a señalar fecha de para una nueva práctica de la prueba de ADN para el día **06 de abril del 2022 a las 10:00 am.**

Por consiguiente, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el fin de que procedan a practicar la prueba de ADN ordenada líneas arriba.

Finalmente, secretaria proceda a notificar por el medio más expedito a los extremos procesales lo decidido en el presente asunto e infórmesele que deben comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la fecha mencionada, no obstante en caso de renuencia la misma se calificará en sentencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
1100131100152021-00272-00

Procede el Despacho a resolver los escritos que anteceden de la siguiente manera:

Se reconoce en la presente mortuoria a los señores **LUIS ALEJANDRO MEJIA ROQUE y DAVID ANTONIO MEJIA ROQUE** en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en favor de los ciudadanos reconocidos líneas arriba a la abogada **MARCELA GAONA GARRIDO**.

Asimismo, debe indicársele a la apoderada reconocida que en los trámites sucesorios no es procedente la contestación de la demanda, dado que únicamente se debe efectuar la manifestación respecto del derecho de opción (aceptar o repudiar la herencia), igualmente, en caso de considerar que alguno de los herederos reconocidos no tiene igual derecho, deberá iniciar el correspondiente incidente

Por otro lado, se requiere a los interesados para que den cumplimiento a lo requerido por la DIAN en comunicación de fecha 25 de mayo del 2021 (ver folio 81 – C.1).

Los inventarios y avalúos allegados al expediente digital se tornan prematuros, dado que los mismos deberán ser aportados en la etapa procesal correspondiente, esta es, en la audiencia de inventarios y avalúos.

Finalmente, se ordena que por secretaria se proceda a incluir el emplazamiento ordenado en el inciso 4 del auto de fecha 20 de abril del 2021 de acuerdo a lo normado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Suspensión de Patria Potestad
110013110015202000181-00

Las manifestaciones realizadas por los parientes de la menor (Fl. 81 a 85 y 88-89), se agrega a los autos y, su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

Frente a la solicitud de medida provisional de permiso de salida del país, se le indica que esta resulta improcedente en el tipo de proceso que nos ocupa, toda vez que dicha pretensión debe ventilarse en un proceso verbal sumario que es diferente al procedimiento que se agota en el proceso de la referencia, por lo que deberá la parte interesa proceder conforme al Art. 110 del C.I.A.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
1100131100152020 00337-00

Procede el Despacho a resolver los escritos que anteceden de la siguiente manera:

De entrada, debe señalarse que en el expediente no se encuentra acreditado la titularidad que tienen los pretensos compañeros permanentes respecto de la sociedad "**NIEVES INGENIERÍA TÉRMICA E. HIDRAULICA S.A.S**", dado que en el certificado de existencia y representación legal solamente se avizora que se trata de una S.A.S, quien funge como representante legal y suplente, su objeto social y además se describe el capital nominal autorizado y suscrito pero no se determinan la distribución y los accionistas de la misma, de tal manera que lo manifestado por la apoderada judicial en su solicitud, no se encuentra soportado para estudiar la procedencia de la medida pretendida.

La peticionaria, debe acreditar en debida forma lo echado de menos por el despacho.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Liquidación sociedad conyugal
1100131100152019 00245-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a reprogramar la audiencia, señalando el día **28 DE MARZO DE 2022 a la hora de las 2:30 de la tarde**, la que se efectuará en los términos y fines ordenados en providencia 26 de noviembre de 2021. (folio 404).

Se requiere a los apoderados judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** , con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal, patrimonial y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito para ello.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022_



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de apoyos
110013110015202200002-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, advierte el despacho que se incluyeron pretensiones que no son acumulables al trámite pretendido y no se aclararon los apoyos, como se señaló en el auto admisorio de fecha 13 de enero de 2022, por lo que se necesario se clarifique, **dentro del término de ejecutoria, so pena de rechazo**, lo siguiente:

- Especificar e individualizar los actos jurídicos para los cuales se requiere el apoyo, lo anterior, teniendo en cuenta que la autorización de venta de bienes debe ser adelantada en un proceso de licencia judicial y que, además, no se puede autorizar dicho acto, sin tener claridad de qué bienes son los que se adjudicarán dentro de la sucesión a la persona en condición de discapacidad.
- **Cumplido el ítem anterior, deberá PRECISAR Y DETERMINAR** las pretensiones de la demanda.
- **ALLEGAR** la relación de parientes de la señorita ANGELA MILENA ESTRADA LOPEZ.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación **debidamente integrado**, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
110013110015202200064-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma, dentro del término conferido para tal fin, se dispone:

ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** instaurada por el señor **WILLIAM HERNANDO CÁRDENAS ROMERO** contra **MARTHA LILIANA VALENZUELA SOTO**, con relación al menor de edad **PABLO EMILIO CÁRDENAS VALENZUELA**.

Imprímase a este asunto el trámite previsto para el proceso VERBAL conforme a lo establecido en el libro 3º, Título I, capítulo II de disposiciones especiales, artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Con base en el art. 386 del C.G.P. se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por los anteriormente citados con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MIGUEL ALFONSO CONTRERAS ROBLES** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

K.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PETICIÓN DE HERENCIA
1100131100152019-00829-00

Revisando el expediente en su integridad, se avizora que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de remitir los avisos de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a los demandados señores **CELMIRA, JOSE CAMILO, JOSE HUMBERTO y MARTHA LIBIA SORA ZAMORA.**

En efecto, la suscrita Juez no se encuentra en la posibilidad de continuar con el estadio procesal correspondiente ante la ausencia de los actos de notificación mencionados líneas arriba.

Por otro lado, no se avizora la solicitud incoada respecto a la corrección del auto que hace mención en sus múltiples escritos, por lo tanto, se le requiere para que allegue el mismo.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de mazo de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN
1100131100152021-00272-00

Previo a resolver la solicitud incoada, debe hacerse lo propio para que se levanten las medidas cautelares por el Homólogo 19 de Familia de Bogotá, dentro del proceso que allí cursa, para luego contemplar el decreto de medidas cautelares por parte de este despacho judicial respecto de los vehículos relacionados.

Secretaría proceda a atender los requerimientos de la oficina de instrumentos públicos y Privados, acorde con la nota devolutiva, para que pueda ser inscrita la medida cautelar decretada. **OFÍCIESE**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
110013110015 2020 00337-00

(fol 81.) Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines pertinentes, que el demandado fue notificado personalmente, acorde con lo consagrado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020.

(fol. 71-72). Se reconoce personería a la profesional del derecho **NIDIA E. GÓMEZ MARTÍNEZ** como apoderada del demandado señor **ELKIN MAURICIO NIEVES MORENO**, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(fol. 64-70, 73-77). Téngase en cuenta para los fines pertinentes que el demandado a través de la profesional del derecho contestó la demanda dentro del término conferido para tal fin, **proponiendo excepciones de mérito.**

A su turno, la parte demandante recorrió dentro del término el traslado de las excepciones presentadas, tal como se desprende de la documental allegada obrante de los folios 78 a 80.

Como quiera que en esta instancia se trabó la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., se señala **el día 17 DE MAYO DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:00 A.M.** para efectos de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** en la que se intentará la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios y se decreten las pruebas solicitadas.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos a través del correo electrónico de este despacho: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada, les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

(2)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 040 DE FECHA 010 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152021– 00299-00

Por reunir los requisitos de ley, en consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de **HUILTOR VEGA CORTES** y a favor de su hija SARA VALENTINA VEGA CASAS representada por su progenitora la señora **EDITH JOHANA CASAS RODRIGUEZ**, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$19.985.539)**, por rubros causados e insolutos por concepto de alimentos y cuotas de una deuda anterior incumplidos de julio de 2012 a enero 2022 las que se discriminan, así:

año	concepto	total
2012	Cuotas alimentarias de julio a diciembre	720.000
	Cuotas deuda anterior	180.000
2013	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	1.475.136
	Cuotas deuda anterior	360.000
2014	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	1.503.753,6
	Cuotas deuda anterior	360.000
2015	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	1.558.791
	Cuotas deuda anterior	360.000
2016	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	1.664.321,16
	Cuotas deuda anterior	360.000
2017	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	1.760.019,6
	Cuotas deuda anterior	360.000
2018	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	1.832.004,48
	Cuotas deuda anterior	360.000
2019	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	1.890.262,2
	Cuotas deuda anterior	360.000
2020	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	1.962.092,16
	Cuotas deuda anterior	360.000
2021	Cuotas alimentarias de enero a diciembre	1.993.681,8
	Cuotas deuda anterior	360.000
2022	Cuota alimentaria de enero	175.477,23
	Cuota deuda anterior	30.000
Total Adeudado		19.985.539

Y por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Librar mandamiento de pago por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

Respecto a la pretensión segunda se le indica al apoderado judicial que la obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que no cumple su solicitud puesto que en acta de conciliación del 29 de julio de 2004 no se determino el valor de las mudas de ropa, por lo que no es procedente librar mandamiento ejecutivo de dicha pretensión.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo en el artículo 392 de la misma codificación

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem).

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos legales del poder conferido al doctor **SAMUEL PEREZ CARDENAS**.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) marzo de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
110013110015202100746-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término conferido para tal fin, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN** instaurada a través de apoderado judicial por **MARLENY SÁNCHEZ CUELLAR** contra **SONIA ISABEL DUARTE MARTÍNEZ, FABIAN RICARDO DUARTE MARTÍNEZ, DIEGO JOSÉ DUARTE MARTÍNEZ y KAREN DAYANA DUARTE MOSQUERA**, herederos determinados del causante **DIÓGENES DUARTE RIBERO (Q.E.P.D)** y contra los herederos indeterminados del mismo.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Emplácese a los herederos indeterminados de **DIÓGENES DUARTE RIBERO (Q.E.P.D)**, conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Designado el curador ad litem notifíquesele personalmente y córraseles el traslado de ley por el término de 20 días.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ELLIS WILLIAM REINEL VÁSQUEZ** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
Trámite objeción inventarios y avalúos
1100131100152015 01339-00

(fol. 318-344). Se incorpora a los autos la copia debidamente apostillada del instrumento público No 1886 denominado Escritura de Donación otorgada por LUS JAVIER GARAVITO BARERA a favor de sus hijos LUIS JAVIER, CAMILO GARAVITO CASTILLO y ANA MARÍA GARAVITO BARRERA, documental que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

(fol. 365-367, 375-406). Para los fines pertinentes, se incorpora a la presente actuación la respuesta dada por el Coordinador del grupo interno de trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial en su comunicación de fecha 25 de febrero de 2021, indicando que se ha remitido la solicitud a la Embajada de Colombia en Panamá.

De otro lado, la Cancillería de la Embajada de Colombia en Panamá procede a devolver la carta rogatoria **sin diligenciar** mediante comunicación 23 de agosto de 2021 indicando que no cumple con requisitos por no encontrarse algunos documentos adjuntos autenticados.

En virtud de lo anterior y como quiera que la información que suministre BANCOLOMBIA SEDE PANAMÁ, es necesaria para tener suficientes elementos probatorios para resolver parte de la objeción presentada, en especial, la relacionada con la partida 3ª de activos inventariada por la apoderada CLAUDIA M. SALAMANCA SALCEDO en audiencia celebrada el día 13 de diciembre de 2019 (fol. 293 a 294), se **requiere** a la togada para que con la intervención de la Secretaria de este Despacho proceda a remitir nuevamente la documentación correspondiente a la Embajada de Colombia en Panamá por intermedio del **COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASUNTOS CONSULARES Y COOPERACIÓN JUDICIAL** en los términos y fines allí indicados. **líbrese las comunicaciones a que haya lugar.**

Notifíquese por el medio más expedito a los apoderados.

Cumplido lo anterior, y obtenida respuesta por parte de BANCOLOMBIA con sede en Panamá, procederá este despacho a continuar con las demás etapas procesales dentro del presente incidente de objeción.

(fol. 371 a 373). Con relación a la solicitud elevada por el togado ÁLVARO PINILLA PINEDA, se le indica que deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 040 de FECHA 10 de marzo de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152019 00153 00

(fol. 400-402). Se incorpora a los autos la comunicación proveniente de la DIAN con fecha de emisión 23 de marzo de 2021, en el que informan que se **puede continuar con el trámite** correspondiente dentro del proceso sucesorio y se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes, advirtiéndolo que deberán tener en cuenta la información indicada por esa Dirección en el inciso 3º; así mismo, que no se hace necesaria la designación de representante de la sucesión ante este organismo.

Respecto de los trabajos de partición allegados al proceso, avizora la suscrita juez que los mismos no fueron presentados de manera conjunta por los partidores autorizados, como se ordenó en audiencia de fecha 13 de marzo de 2020; además que los mismos deben ser ajustados en su distribución y adjudicación, con el propósito de que se adjudique el 100% de los bienes inventariados (tanto en sumas de dinero como en los porcentajes respectivos), como se ilustra:

Herederero	porcentaje	Valor
A	33.33%	\$113.333.150,2182
B	33,33%	\$113.333.150,2182
C	33,34%	\$113.367.153,5636
Total	100%	\$340.033.454

Por lo tanto, se ordena que los togados JUAN CARLOS REYES CHAVES y JESÚS MARIA ARBELÁEZ VALENCIA presenten el trabajo de partición en los términos ordenados en audiencia de inventarios y avalúos (fol. 326) incluyendo en la adjudicación a la cesionaria de derechos herenciales, en el término de DIEZ (10) DÍAS, so pena de designar Auxiliar de la justicia.

(fol. 403-419). Con relación a los escritos a anexos presentados por los togados reconocidos JUAN CARLOS REYES CHAVES y JESÚS MARIA ARBELÁEZ VALENCIA, cumplan con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015202000361-00

DEMANDANTE: JENNIFER CAROLINA MALAVER NEME
C.C. 53.077.499

MENOR : JULIAN SANTIAGO MONROY MALAVER

DEMANDADO: JOJHAN MONROY TORRES
C.C. 80.221.758

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede este despacho
DISPONE:

REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** con el propósito que informe de manera inmediata los movimientos migratorios del ejecutado señor **JOJHAN MONROY TORRES**, toda vez que la parte demandante allega documental en la cual se observa que el demandado salió del país o se encuentra fuera del país desde el mes de octubre de 2021 y de acuerdo a la respuesta emitida por ustedes el impedimento de salida del país fue inscrito el 03 de mayo de 2021. **OFICIAR (anexando copia de los folios 20 a 29)**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015201801064-00

Se agrega la documental visible a folio 90-95, quien manifestó bajo la gravedad de juramento que la señora **CLARA ELVIRA RIVEROS DE AYARZA** no tuvo más descendientes, que el que se encuentra reconocido dentro del plenario.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 501 del C.G.P, se SEÑALA la **hora de las 9:00 a.m. del día 19 de mayo de 2022**, con el fin de llevar a cabo **diligencia de Inventarios y Avalúos**.

SE REQUIERE A LA PARTE INTERESADA PARA QUE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICIÓN, QUE APORTE EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO TENGAN EXPEDICIÓN MAYOR A CINCO (5) DÍAS

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

LJAD

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós.

UNIÓN MARITAL DE HECHO
1100131100152019 - 01198-00

Para todos los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el curador ad – litem nombrado en favor de los herederos indeterminados del causante contestó la demanda en tiempo.

A efectos de continuar con el estadio procesal pertinente se dispone FIJAR el **día 18 DE MAYO DE 2022 a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado anteriormente, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia inicial las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados y g) decreto de pruebas.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la **inasistencia injustificada** a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencias legales y pecuniarias.

Finalmente, la audiencia citada en este proveído se realizará por medios virtuales, por lo tanto, se requiere a los extremos procesales y sus apoderados para que actualicen sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022_


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
110013110015202100541-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término conferido para tal fin, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACIÓN** instaurada a través de apoderado judicial por **MARÍA ANA DELINA MANCIPE CASAS** contra **RUTH YOLANDA CARO FAJARDO, LUZ MIRELLA CARO FAJARDO, LUIS ERNESTO CARO FAJARDO, HECTOR JULIO CARO FAJARDO, CARLOS RODOLFO CARO FAJARDO, RUBEN DARIO CARO FAJARDO y MIGUEL ANTONIO CARO FAJARDO**, herederos determinados del causante **RUBEN CARO ACERO (Q.E.P.D)** y contra los herederos indeterminados del mismo.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Emplácese a los herederos indeterminados de **RUBÉN CARO ACERO (Q.E.P.D)**, conforme a lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Designado el curador ad litem notifíquesele personalmente y córraseles el traslado de ley por el término de 20 días.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ARIEL ALEXANDER MARTÍNEZ PÁEZ** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

K.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Nulidad de matrimonio
1100131100152015 00578-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a reprogramar la audiencia, señalando el día **7 DE ABRIL DE 2022 a la hora de las 9:00 de la mañana**, la que se efectuará en los términos y fines ordenados en providencia 9 de diciembre de 2021. (folio 333).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito para ello.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
 Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Divorcio
1100131100152019 01258-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a reprogramar la audiencia, señalando el día **5 DE MAYO DE 2022 a la hora de las 9:00 de la mañana**, la que se efectuará en los términos y fines ordenados en providencia 9 de diciembre de 2021. (folio 153).

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese a las partes y a sus apoderados por el medio más expedito para ello.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
1100131100152019-00298-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda **DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por el señor **GERMAN MATIZ BULLA** en contra de la señora **AMPARO PARRA AVILA**.

Notifíquese a la señora **AMPARO PARRA AVILA** quien cuenta con el término de diez (10) días como lo dispone el artículo 523 del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

POR SECRETARIA PROCÉDASE CON EL ABONO DEL PRESENTE ASUNTO ANTE LA OFICINA DE REPARTO JUDICIAL.

Se reconoce personería al abogado **HERNANDO RODRÍGUEZ PRIETO** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos. Téngase en cuenta que el abogado reconocido no tiene sanciones vigentes.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
1100131100152021- 00299-00

✓ Al tenor del Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, **OFÍCIESE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** con el fin de **IMPEDIR LA SALIDA DEL PAÍS** del demandado **HUILTOR VEGA CORTES**, para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hija **SARA VALENTINA VEGA CASAS**, previo a librar los oficios a que haya lugar sírvase la parte interesada indicar la fecha de nacimiento del demandado.

✓ **OFICIAR** a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATACRÉDITO**, con el fin de reportar al ejecutado **HUILTOR VEGA CORTES**, como deudor alimentario de su hija **SARA VALENTINA VEGA CASAS**. **Anéxese copia del presente proveído para dar alcance a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-1011 de 2008.**

✓ Previo a realizar pronunciamiento de la solicitud medida cautelar de embargo, acredite la titularidad del bien inmueble identificado M.I. 156-145856 en cabeza del ejecutado señor **HUILTOR VEGA CORTES**.

La respuesta debe ser enviada al correo electrónico:
flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE**, esto de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. Nueve (09) de FECHA 10 de marzo de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo e dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
1100131100152018-00525-00

Como quiera que se ha objetado los inventarios y avalúos adicionales, por consiguiente, siguiendo las reglas del artículo 502 del Código General del Proceso, se señala como fecha de audiencia para continuar con el trámite de las mismas para el día **17 DE MAYO DE 2022 A LAS 2:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202101011-00

Visto el escrito que antecede se le pone de presente al apoderado judicial que nos encontramos ante un proceso liquidatorio, por lo que la solicitud de decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda corresponde a los procesos declarativos tal como lo indica el artículo 590 del C.G.P., por lo que debe adecuar su petición en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
110013110015202100541-00

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá prestarse caución por el 20% del valor del bien objeto de cautela mediante póliza judicial expedida por compañía de seguros conforme lo indicado en el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
Incidente de oposición al Secuestro
1100131100152017 00846-00

(fol. 47). Se incorpora a los autos la comunicación emitida por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, quien remite copia íntegra del proceso de Pertenencia radicado con el No 2018-00017, documental que se pone en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Como quiera que no hay más pruebas por evacuar, con el propósito de resolver lo que en derecho corresponda dentro del incidente de oposición al Secuestro, procede este Despacho a señalar el día **19 de mayo de 2022, a la hora de las 2:30 p.m.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se **requiere** a Secretaria para que proceda a integrar al expediente digital los audios de las audiencias celebradas los días 12 de diciembre de 2019 y 21 de enero de 2020, respectivamente.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
1100131100152019-01198-00

Se adosa al plenario de la referencia y se pone en conocimiento de los extremos procesales la escritura requerida en auto de fecha 10 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
1100131100152022-00198-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

PRIMERO: Discrimínese la pretensión primera de la demanda a efectos de indicar mes a mes, los valores que se ejecutan en la presente acción, toda vez que la obligación alimentaria se causa mes a mes y por consiguiente así debe ser cobrada, igualmente, debe suceder lo mismo con los demás rubros que se encuentran ejecutando.

SEGUNDO: De conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese de qué manera tuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

TERCERO: De conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese la dirección física del apoderado de la parte ejecutante.

Finalmente, alléguese demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
1100131100152022-00216-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

PRIMERO: Alléguese nuevo poder conforme lo exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, además, allí se debe facultar al abogado demandante para iniciar el proceso de divorcio de matrimonio civil o separación de cuerpos, ya que mediante estas acciones se puede disolver la sociedad conyugal.

SEGUNDO: Alléguese copia del registro civil de matrimonio celebrado entre los extremos procesales de manera legible, ya que el aportado no es de fácil lectura.

TERCERO: Adecúese el escrito de demanda en el sentido de solicitar el divorcio de matrimonio civil o separación de cuerpos, ya que mediante estas figuras sustanciales puede disolver la sociedad conyugal surgida a causa del matrimonio.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese la dirección física de la parte demandante y su apoderado.

QUINTO: De conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, alléguese las evidencias correspondientes en el cual se acredite que el correo electrónico mencionado corresponde a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
1100131100152022-00219-00

Reunidos como se encuentran los requisitos formales, el Juzgado **ADMITE** la anterior demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada por apoderado judicial ante petición de **WILLIAM TORRES SABOGAL** en contra de la señora **MARIA LIGIA LÓPEZ DE TORRES**.

De ella, se ordena correr traslado por el término de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada de acuerdo a las ritualidades consagradas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado **RICARDO MENESES SANTAMARIA** en los términos del poder conferido por la parte accionante. Téngase en cuenta que se verificaron antecedentes disciplinarios del abogado mencionado y no se avizó sanción alguna.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

1100131100152010 00580 00

(fl. 353-354). Visto el escrito que antecede, se le indica a la curadora ad litem que representa al heredero RENÉ NICOLÁS SALGE GONZÁLEZ que la designación de gastos de curaduría se efectuó por parte de este Despacho mediante providencia 7 de mayo de 2018 (fol. 254), en la que se asignó la suma de 200.000, por lo anterior, deberá estarse a lo resuelto.

(fol. 355-358). Vista la documental allegada, téngase en cuenta para los fines pertinentes que el profesional del derecho JOSÉ JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ GUASCA apoderado de la cesionaria, falleció el día 28 de mayo de 2021, tal como se desprende del registro civil de defunción con indicativo serial No 10496594.

(fl. 360). Visto el escrito que antecede, se acepta la renuncia al poder por parte de la profesional del derecho SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ como apoderado de la heredera ANA MILENA SALGE GONZÁLEZ.

En virtud de lo anterior, se requiere a la cesionaria señora AURA LUZ MONTAÑA y a la heredera ANA MILENA SALGE GONZÁLEZ para que confieran poder a profesional del derecho para su representación, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado. Notifíquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



 ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152015 01298-00

(fol. 190-197). Visto el escrito que antecede junto con sus, anexos **se reconoce** a LADY NATALIA LEÓN ARDILA como heredera de la causante **MARÍA LUISA ARDILA DE ARDILA en calidad de nieta** y en representación de su progenitora fallecida **FRANCY JUDITH ARDILA ARDILA**, hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA NELLY CATILLO BELEÑO** como apoderada de la heredera reconocida, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Secretaria proceda a requerir mediante **oficio** a la Registraduría Nacional del Estado Civil en los términos y fines ordenados en providencia 2 de diciembre de 2020. (folio 187).

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiocho (2022)

Restablecimiento de Derechos
110013110015202200134-00

AVÓQUESE conocimiento de las diligencias remitidas por la Defensora de Familia del ICBF Regional Cundinamarca, de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR PERDIDA DE COMPETENCIA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE ENERO DE 2022** en favor de **AXEL DAVID CASTRO GRANADOS**.

Previamente, de la actuación surtida, córrase traslado al Defensor de Familia adscrito y a la Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

Abrase el presente proceso a pruebas. Téngase como tales los documentos obrantes dentro del plenario.

En atención a lo informado en oficio mediante el cual se allega el proceso de la referencia y con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena notificar por el medio más expedito a los interesados la Resolución de fecha 17 de enero de 2022 que modificó la medida de restablecimiento de derechos en favor del NNA A.D.C.M.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
1100131100152019-01198-00

Se adosa al plenario de la referencia y se pone en conocimiento de los extremos procesales las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

R.V.V.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202101011-00

Por reunir los requisitos legales se dispone, **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **VIRGILIO CASTILLO CARRILLO**, fallecido el día 02 de mayo de 1972 y **DOLORES CALDERÓN DE CASTILLO**, fallecida el día 20 de diciembre de 2016, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 487 y siguientes del C. G. P.

RECONOCER a **INES CASTILLO SILVA**, como heredera del causante **VIRGILIO CASTILLO CARRILLO** en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se **RECONOCE** a los señores **JOSE LUIS CONTRERAS CASTILLO, ANA LUCIA CONTRERAS CASTILLO, MARTHA PATRICIA CONTRERAS CASTILLO y ROCIO DE LOS ANGELES CONTRERAS CASTILLO**, como herederos **en calidad de nietos** y en representación de su madre fallecida **ANA CECILIA CASTILLO CALDERON**, hija de los causantes **VIRGILIO CASTILLO CARRILLO y DOLORES CALDERÓN DE CASTILLO**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se **RECONOCE** a los señores **ALBA YOLANDA CASTAÑEDA CASTILLO, JAIRO FERNANDO CASTAÑEDA CASTILLO, JAIRO FERNANDO CASTAÑEDA CASTILLO, LUZ STELLA CASTAÑEDA CASTILLO y LISSET CASTAÑEDA CASTILLO**, como herederos **en calidad de nietos** y en representación de su madre fallecida **ROSALBA CASTILLO CALDERÓN**, hija de los causantes **VIRGILIO CASTILLO CARRILLO y DOLORES CALDERÓN DE CASTILLO**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se **RECONOCE** a los señores **HUGO ARMANDO CASTILLO SOCHE, VIRGILIO HUMBERTO CASTILLO SOCHE y DIANA SATURIA CASTILLO SOCHE**, como herederos **en calidad de nietos** y en representación de su padre fallecido **HUMBERTO CASTILLO CALDERON**, hijo de los causantes **VIRGILIO CASTILLO CARRILLO y DOLORES CALDERÓN DE CASTILLO**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se **RECONOCE** a los señores **MAURICIO FIDEL CASTILLO RINCON, EDNA CAROLINA CASTILLO RINCON, JOSE BENJAMIN CASTILLO RINCON y OLGA CASTILLO RINCON**, como herederos **en calidad de nietos** y en representación de su padre fallecido **JOSE BENJAMÍN CASTILLO CALDERÓN**, hijo de los causantes **VIRGILIO CASTILLO CARRILLO y DOLORES CALDERÓN DE CASTILLO**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De conformidad con el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de esta mortuoria. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Igualmente, **por secretaria librese OFICIO con destino a la DIAN**, informado sobre la apertura de la presente sucesión, de conformidad con lo consagrado en la norma antes citada.

Se abre el trámite de liquidación de la sociedad conyugal VIRGILIO CASTILLO CARRILLO y DOLORES CALDERÓN DE CASTILLO en el presente asunto.

En atención a lo señalado en el artículo 523 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, se ordena el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la liquidación de la sociedad conyugal de **VIRGILIO CASTILLO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

CARRILLO y DOLORES CALDERÓN DE CASTILLO. Efectúense las publicaciones de que trata la norma en cita únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **LUIS GREGORIO GARCÍA SILVA**, para que actúe dentro de este asunto en representación de los herederos aquí reconocidos y de la cónyuge superviviente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 040 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario